

CERTIRENTA

CLÁUSULA ADICIONAL 001: SERVICIOS FUNERARIOS

Adicionalmente a la Cobertura Básica contratada que se especifica en las Condiciones Generales, el CONTRATANTE podrá solicitar y suscribir la presente Cláusula Adicional según los términos y condiciones que se indican a continuación.

LA COMPAÑÍA hará constatar la Cláusula Adicional contratada en la Solicitud y/o en las Condiciones Particulares de la Cobertura Básica, correspondientes.

ARTÍCULO 1º: DEFINICIONES

Beneficiario: Es la persona natural designada por el Asegurado en las Condiciones Particulares de la presente póliza, a quien se le reconoce el derecho de recibir servicios funerarios o una indemnización en caso de fallecimiento del Asegurado por el monto establecido en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 2º: OBJETO DEL SEGURO

Al fallecimiento del ASEGURADO durante la vigencia de esta cobertura, la COMPAÑÍA ofrecerá el servicio funerario según el detalle y límite que se describe en las Condiciones Particulares de la Póliza. En caso no se haga uso de los servicios funerarios LA COMPAÑÍA indemnizará a los BENEFICIARIOS el monto indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

El fin de la vigencia de esta cobertura también se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

ARTÍCULO 3º: MONEDA

La moneda en que se otorgará la Cobertura de Servicios Funerarios será la establecida en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTÍCULO 4º: EXCLUSIÓN DE BENEFICIARIOS O HEREDEROS LEGALES

Si el fallecimiento del ASEGURADO fuese a consecuencia de un acto delictivo cometido, en calidad de autor, cómplice o participe, por uno o más de los BENEFICIARIOS o Herederos Legales, según corresponda, dichos BENEFICIARIOS o Herederos Legales no tendrán derecho al pago de indemnización de los servicios funerarios, y, por consiguiente, los demás BENEFICIARIOS o Herederos Legales tendrán el derecho de acrecer su beneficio en partes iguales. En caso de no existir o dejen de existir beneficiarios y herederos legales con derecho a pago, se pagarán a los herederos legales de estos.

ARTÍCULO 5º: SOLICITUD DE LA COBERTURA

Al fallecimiento del ASEGURADO durante la vigencia de la presente Cláusula Adicional, los Beneficiarios declarados o los herederos legales del ASEGURADO, según corresponda, presentará la Solicitud de Cobertura de Sepelio adjuntando los siguientes documentos:

- a. Copia Certificada del Acta de Defunción del ASEGURADO expedida por RENIEC.
- b. Copia simple del Certificado Médico de Defunción del ASEGURADO o Protocolo de Necropsia (en caso de muerte accidental), según corresponda.
- c. Copia simple de los documentos de identidad de(los) BENEFICIARIO(S).

- d. Copia literal de la Inscripción en Registros Públicos del testamento o de la Sucesión Intestada del ASEGURADO, según corresponda, siempre que la Solicitud sea presentada por los herederos legales del ASEGURADO.
- e. En caso algún Beneficiario declarado en la póliza haya fallecido, se deberá presentar la copia certificada del Acta de Defunción de dicho Beneficiario.

En caso de muerte presunta, se deberá entregar a LA COMPAÑÍA la resolución judicial de muerte presunta junto con la correspondiente copia certificada del Acta de defunción.

En caso de que LA COMPAÑÍA requiera aclaraciones respecto de la documentación presentada por los BENEFICIARIOS o herederos legales, según corresponda deberá solicitarla dentro del plazo de veinte (20) días del plazo de (30) días con los que cuenta LA COMPAÑÍA para rechazar, aprobar o consentir el siniestro.

En caso de que LA COMPAÑÍA no se pronuncie dentro del plazo de treinta (30) días a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que la solicitud de cobertura ha quedado consentida o aceptada, salvo que LA COMPAÑÍA presente una solicitud de prórroga del plazo con que cuenta para aceptarla o rechazarla.

CERTIRENTA

CLÁUSULA ADICIONAL 002: DEVOLUCIÓN DE PRIMA

Adicionalmente a la Cobertura Básica contratada que se especifica en las Condiciones Generales, el CONTRATANTE podrá solicitar y suscribir la presente Cláusula Adicional según los términos y condiciones que se indican a continuación.

LA COMPAÑÍA hará constar la Cláusula Adicional contratada en la Solicitud y/o en las Condiciones Particulares de la Cobertura Básica, correspondientes.

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Beneficiarios: La o las personas designadas como tales en las Condiciones Particulares de no haberse designado o de no existir a la fecha de la Solicitud de Devolución de Prima ninguno de dichos beneficiarios, se entenderá como tales a los herederos legales del ASEGURADO.

ARTÍCULO 2º: OBJETO DEL SEGURO:

LA COMPAÑÍA pagará al ASEGURADO el importe de la cobertura denominada Devolución de Prima pactada desde el inicio de la vigencia de la Póliza y que se indica en las Condiciones Particulares, la cual será exigible a partir de la fecha contratada para realizar el pago de esta cobertura, y que se encuentra establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Al fallecimiento del ASEGURADO, esta cobertura será pagada a partir de la fecha contratada originalmente en la Póliza a los BENEFICIARIOS declarados en la póliza o, en ausencia de todos ellos a los herederos legales del ASEGURADO, según corresponda. Si fallece alguno/s de los BENEFICIARIOS, el beneficio que les correspondía será repartido en partes iguales entre los otros BENEFICIARIOS designados.

En caso los BENEFICIARIOS designados o, en ausencia de ellos los herederos legales del ASEGURADO, soliciten el pago de la cobertura de devolución de primas en forma adelantada a la fecha originalmente pactada, LA COMPAÑÍA calculará dicho importe a Valor Presente aplicando la tasa de descuento indicada en las Condiciones Particulares de la póliza a la fecha de solicitud de la cobertura.

El otorgamiento de la cobertura de Devolución de Prima, ya sea como pago adelantado o a partir de la fecha originalmente contratada para dicha devolución, trae como consecuencia la terminación automática de esta cláusula adicional y cesará toda obligación por parte de LA COMPAÑÍA por este concepto.

ARTÍCULO 3º: EXCLUSIONES:

Si el fallecimiento del ASEGURADO fuese a consecuencia de un acto delictivo cometido, en calidad de autor, cómplice o participe, por uno o más de los BENEFICIARIOS designados o por uno de los herederos legales del ASEGURADO, según corresponda, dichos BENEFICIARIOS o herederos legales no tendrán derecho al pago de la presente cláusula adicional, y, por consiguiente, los demás BENEFICIARIOS o herederos legales tendrán el derecho de acrecer su beneficio en partes iguales.

ARTÍCULO 4º: SOLICITUD DE LA COBERTURA Y PAGO DE DEVOLUCIÓN DE PRIMA: SOLICITUD DE LA COBERTURA:

A partir de la fecha contratada para la devolución de prima, el ASEGURADO o, sus BENEFICIARIOS o herederos legales del ASEGURADO según corresponda, deberá(n) comunicarse con su intermediario comercial (agente, corredor, promotor, comercializador o bancaseguros) o acercarse personalmente a cualquiera de las plataformas de atención al cliente de LA COMPAÑÍA en Lima o provincias (Cuyas direcciones se encuentran detalladas en el resumen del condicionado general), llenar la Solicitud de Devolución de Prima y presentar los documentos que se detallan a continuación:

>El ASEGURADO, presentará su documento de identidad original y copia simple del mismo.

>En caso el ASEGURADO haya fallecido, los BENEFICIARIOS declarados o los herederos legales del Asegurado, según corresponda, presentarán:

a. Copia certificada del Acta de Defunción del ASEGURADO expedida por RENIEC.

b. Copia simple del Certificado Médico de Defunción del ASEGURADO o Protocolo de Necropsia (en caso de muerte accidental), según corresponda.

c. Copia simple del Documento de Identidad de(los) BENEFICIARIOS. Adicionalmente, en caso de BENEFICIARIOS o herederos legales menores de edad, los padres o apoderados de dichos menores deberán abrir una cuenta bancaria a nombre de dichos menores, la misma que deberá indicarse en la solicitud de Devolución de Prima por cada uno de los menores con derecho al beneficio.

d. Copia literal de la inscripción en Registros Públicos del testamento o de la Sucesión Intestada del ASEGURADO, según corresponda, siempre que la Solicitud sea presentada por los herederos legales del ASEGURADO.

e. En caso algún BENEFICIARIO declarado en la póliza haya fallecido, se deberá presentar la copia certificada del Acta de Defunción de dicho BENEFICIARIO.

>En caso de muerte presunta, se deberá entregar a LA COMPAÑÍA la resolución judicial de muerte presunta junto con la correspondiente copia certificada del Acta de defunción.

>La Solicitud de Devolución de Prima cuyo formato será proporcionado por LA COMPAÑÍA, sea como pago adelantado o a partir de la fecha contratada para dicha devolución, deberá estar firmada por la totalidad de BENEFICIARIOS declarados o herederos legales del ASEGURADO, según corresponda.

>Todo documento de procedencia extranjera, debe ser visado por el Consulado Peruano en el país de expedición, y ratificado en el Perú por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si el documento estuviera redactado en idioma distinto al español, se deberá adjuntar una Traducción Oficial del mismo.

El pronunciamiento de LA COMPAÑÍA se encontrará suspendido hasta la recepción de todos los documentos según lo indicado en el presente artículo.

PAGO DE DEVOLUCIÓN DE PRIMA:

Una vez que LA COMPAÑÍA haya recibido la totalidad de la documentación antes detallada, esta deberá pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo de la solicitud dentro de los treinta (30) días siguientes:

En caso que LA COMPAÑÍA requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por los BENEFICIARIOS o los herederos legales, según corresponda, deberá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo de treinta (30) días con los que cuenta LA COMPAÑÍA, contados desde la fecha de presentación de la totalidad de los documentos descritos en el numeral precedente, suspendiendo dicho plazo hasta que se presente la documentación e información solicitada.

En caso de que el ASEGURADO no se pronuncie dentro del plazo de treinta (30) días a que se refiere el primer párrafo, se entenderá que la solicitud de cobertura ha quedado consentida o aceptada, salvo que LA COMPAÑÍA presente una solicitud de prórroga del plazo con que cuenta para consentir o rechazarlo.

Una vez aceptada la solicitud de cobertura, LA COMPAÑÍA cuenta con un plazo de treinta (30) días para proceder al pago del mismo.

En caso el ASEGURADO haya fallecido y se solicite el pago adelantado de la devolución de prima, la totalidad de los BENEFICIARIOS declarados o los herederos legales del ASEGURADO, según corresponda, deberán presentar en las plataformas de atención al cliente de LA COMPAÑÍA, de manera expresa, consensuada y conjunta la aceptación del importe del pago adelantado calculado por LA COMPAÑÍA según Artículo 2° de la presente cláusula adicional.

Las demás disposiciones establecidas en las condiciones generales, que no hayan sido modificadas expresamente por la presente Cláusula Adicional, mantendrán su plena vigencia y eficacia legal.